RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA PRESENTADA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026.

Objeto: **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA GRADERÍA CUBIERTA DEL COMPLEJO DEPORTIVO NEPOMUCENO OSPINA MEDIANTE INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL, ARQUITECTÓNICA Y ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA".**

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DM INGENIERÍA E INTERVENTORÍA – ING. DIANA MAYERLI MONTEALEGRE C. (EXTEMPORÁNEA)	
OBSERVACIONES	**RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES**
Primero. "Se solicita, por favor, disminuir la estabilidad de la garantía de seriedad de la oferta a 3 años, ya que la aseguradora remite las siguientes observaciones (…)". Adjunta imagen de una comunicación de aseguradora según la cual, para el tipo de obra, la estabilidad "podría llegar hasta 2 años máximo", por tratarse de mejoras locativas sin robustez estructural. **Fecha y medio de recibo:** 6 de noviembre de 2026, 10:13 a.m., correo electrónico contratacion@sanluis-tolima.gov.co.	**Extemporaneidad.** La observación se recibió por fuera del término previsto en el cronograma del proceso, por lo que no obliga a la Entidad a modificar el pliego de condiciones. No obstante, en garantía del derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015) y del principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), la Entidad le da respuesta y la publica en el SECOP II. **Precisión sobre la garantía.** La garantía de seriedad de la oferta ampara los riesgos de la etapa precontractual (artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015) y en este proceso se exige por el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con vigencia de tres (3) meses contados desde el cierre; no contiene amparo de estabilidad. La estabilidad y calidad de la obra es un amparo de la garantía de cumplimiento que constituye el contratista una vez suscrito el contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 7, ibídem). Por ello, la Entidad entiende que la solicitud se refiere a este último amparo. **Marco normativo.** El artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, y que la Entidad solo puede aceptar una vigencia inferior previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del Proceso de Contratación. **Análisis del soporte aportado.** El documento anexo no constituye la justificación técnica exigida por la norma, por cuanto: (i) es la imagen de una comunicación dirigida a un tercero, sin firma y sin identificación de la compañía aseguradora ni del profesional que la emite; (ii) analiza elementos como "estructura metálica, cubierta, iluminación, graderías y elementos arquitectónicos" y "mejoras locativas", que no hacen parte del objeto ni del presupuesto oficial del presente proceso, el cual comprende focalización y caracterización de predios PSA, establecimiento de sistemas silvopastoriles y agroforestales, estufas ecoeficientes, mantenimiento de bosque natural mediante el manejo de la regeneración natural y talleres de aprendizaje práctico; (iii) la misma comunicación señala que la solicitud será validada con otras compañías, de modo que no acredita

	imposibilidad de obtener la garantía en el mercado; y (iv) la justificación que habilita reducir la vigencia corresponde a la Entidad, con fundamento en el concepto de un experto en la materia del proceso, y no al análisis de suscripción de riesgo de una aseguradora frente a un interesado. En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE** la observación y mantiene sin modificación las condiciones de las garantías establecidas en el pliego de condiciones, incluida la vigencia de cinco (5) años del amparo de estabilidad y calidad de la obra, contados desde el recibo a satisfacción. Se recuerda a los interesados que la garantía puede otorgarse en cualquiera de las clases previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: contrato de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria.

La presente respuesta se publica en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados en el proceso.

Dada en San Luis – Tolima, a los **SEIS (06) DÍAS** del mes de **NOVIEMBRE** de **2026.**

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA GARCIA MIRANDA
Secretaria de Gobierno
Componente Jurídico

LUIS FERNANDO CARDOZO GARCÍA
Secretario de Planeación y Desarrollo
Componente Técnico

RUBEN DARIO GALICIA BRIÑEZ
Profesional Universitario
Componente Financiero

[NOMBRE DEL ALCALDE / ORDENADOR DEL GASTO]

Calle 7º No 5-04-0/8 Alcaldía Municipal de San Luis
(+57) 8 2252166 / 2252010
contactenos@sanluis-tolima.gov.co www.sanluis-tolima.gov.co

Alcalde Municipal de San Luis – Tolima

Proyectó: Lorena Rodríguez Mayorga – Asesora externa de contratación

Revisó aspectos técnicos: Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal

Calle 7º No 5-04-0/8 Alcaldía Municipal de San Luis
(+57) 8 2252166 / 2252010
contactenos@sanluis-tolima.gov.co www.sanluis-tolima.gov.co